



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION NÚMERO 1525 DE 2017**

17/ABR 2017

“Por medio de la cual se implementa la certificación de ocupaciones por competencias laborales”

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el párrafo del artículo 41 de la Ley 1636 de 2013, los numerales 3°, 4°, 5° y 16 del artículo 2° y los numerales 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el artículo 2° de la Ley 1753 de 2015 incorpora el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018” el cual en su acápite “Desarrollo institucional del Esquema de Certificación de Competencias”, señala que el Ministerio del Trabajo creará y desarrollará el Sistema de Certificación de Competencias y su estructura institucional y de funcionamiento, teniendo como responsabilidades, entre otras, la elaboración de estándares ocupacionales y la evaluación y certificación de las personas.

Que el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.4.2 del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, define: “La Certificación de Competencias a través de procesos de formación, consiste en la expedición de un certificado, diploma o título mediante el cual un organismo competente acredita formalmente que un conjunto de resultados de aprendizaje (conocimientos, destrezas/habilidades y competencias) adquiridos por una persona, han sido evaluados y validados conforme a normas, estándares o convenciones predefinidas.”

Que el artículo 2.2.6.1.4.10 del citado decreto indica: “Con el objeto de facilitar la inserción y reinserción laboral de la población cesante inscrita en el Servicio Público de Empleo, el Ministerio del Trabajo diseñará un esquema operativo particular dentro del Esquema Nacional de Certificación de Competencias. La financiación del servicio derivado del sistema que trata el presente artículo, se realizará con los recursos definidos en el artículo 2.2.6.1.3.13 de este Decreto y los recursos que el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) destine para este fin.”

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se implementa la certificación de ocupaciones por competencias laborales"

Que con la entrada en vigencia del Mecanismo de Protección al Cesante creado mediante la Ley 1636 de 2013, se comienza a articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas para contribuir a mitigar los efectos del desempleo que enfrentan los buscadores de empleo, al tiempo que se generan mecanismos para facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Que el artículo 19 de la Ley 1636 de 2013, establece "*Créase el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), el cual será administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objeto será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral*".

Que el artículo 41 de la citada ley dispone: "*La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.*"

Que el artículo 43 ibídem precisa: "*Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de Competencias Laborales que defina el Ministerio del Trabajo.*"

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto 4108 de 2011, "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*", señala como una de las funciones del Viceministerio de Empleo y Pensiones: "*Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación del Capital Humano y el desarrollo de las competencias laborales en los trabajadores del país*".

Que el artículo 18 ibídem dispone como funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras las de: "*2. Proponer los lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores. 4. Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales. 7. Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes; 9. Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales.*"

Que por lo anterior, es necesario implementar la certificación de ocupaciones por competencias laborales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se implementa la certificación de ocupaciones por competencias laborales"

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los criterios para la implementación de la certificación de ocupaciones por competencias laborales, mediante procesos de formación, con el fin de desarrollar y/o complementar las capacidades de las personas en el desempeño de funciones relacionadas con ocupaciones específicas.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- **Evaluación de competencias:** procedimiento mediante el cual se verifica el desempeño esperado de una persona en relación con una ocupación, producto de la experiencia o formación.
- **Perfil ocupacional:** descripción de funciones, conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y aptitudes que una persona debe tener para desempeñarse en uno o varios cargos de una ocupación, en distintas situaciones de trabajo.
- **Unidad de competencia:** descripción en un documento, de los estándares de desempeño que una persona debe alcanzar en diferentes contextos, de acuerdo con criterios previamente estandarizados, aplicando los conocimientos esenciales y produciendo las evidencias requeridas para demostrar que es competente en el título de la unidad.

Las unidades de competencia tienen las siguientes características: - Son nacionales, porque se pueden utilizar en todo el territorio nacional donde sean aplicables. - Son de desempeño, porque describen las funciones necesarias, para que una persona ocupe un puesto de trabajo o se desempeñe en una ocupación. - Son estándares, porque describen el desempeño efectivo que ha sido acordado por representantes de empleadores, trabajadores y expertos del sector. Una vez aprobadas por el organismo encargado, serán de obligatorio cumplimiento para fines de certificación laboral.

**Artículo 3. Finalidad.** La certificación de ocupaciones por competencias laborales, busca fortalecer la capacidad productiva de los buscadores de empleo, facilitar su ingreso al mercado laboral, promover la movilidad laboral y el reconocimiento de los aprendizajes previos, sin sujeción a la forma en que fueron adquiridos.

**Artículo 4. Alcance.** La certificación de ocupaciones por competencias laborales, es un servicio asociado de gestión y colocación que la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo podrá ofrecer a los buscadores de empleo que quieran mejorar sus condiciones laborales, para desarrollar y complementar las competencias necesarias en el desempeño de un oficio u ocupación, en el marco del mecanismo de protección al cesante.

**Artículo 5. Beneficiarios.** La certificación de ocupaciones por competencias laborales está dirigida a los buscadores de empleo registrados en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, que sigan la ruta de empleabilidad del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se implementa la certificación de ocupaciones por competencias laborales"

prestador y cumplan con el perfil ocupacional, teniendo en cuenta los criterios de elegibilidad de una vacante existente.

**Artículo 6. *Financiamiento.*** Los programas de certificación de ocupaciones por competencias laborales que implementen las Agencias de Empleo de las Cajas de Compensación Familiar, se financiarán con cargo a los recursos de la subcuenta de capacitación para la reinserción laboral del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante —FOSFEC.

**Parágrafo:** Para efectos de la implementación del programa de certificación de ocupaciones por competencias laborales, las Cajas de Compensación Familiar podrán asignar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos apropiados en la subcuenta de capacitación para la reinserción laboral, durante el período correspondiente al año 2017. A partir de esta vigencia, los recursos que financiarán este programa serán definidos en la Resolución de Distribución de Recursos del FOSFEC que expide anualmente el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7. *Rutas de la certificación de ocupaciones por competencias laborales.*** La certificación de ocupaciones por competencias labores se podrá obtener mediante dos rutas: Formación o evaluación.

**Artículo 8. *Ruta por formación:*** Proceso de certificación por medio del cual se le brinda a una persona un programa de capacitación modular en competencias, finalizando con una evaluación, con el fin de determinar si es competente para su desempeño. El proceso de evaluación deberá realizarse en espacios que reúnan las condiciones óptimas, priorizando aquellos ambientes de evaluación ofrecidos por las empresas.

Los programas de formación deben estar asociados a un perfil ocupacional resultante del proceso de estandarización.

**Artículo 9. *Ruta por evaluación:*** Proceso mediante el cual un evaluador recoge evidencias del desempeño, producto y conocimientos de una persona, con el fin de determinar su nivel de competencia para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real y basándose en la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

**Artículo 10. *Modalidades para la implementación del servicio de certificación de ocupaciones por competencias laborales.*** Los Prestadores del Servicio Público de Empleo podrán ofrecer el servicio de certificación de ocupaciones por competencias labores, a través de las siguientes opciones:

1. Generando una contratación, alianza o convenio con un proveedor u organismo aliado, previamente autorizado por el Ministerio del Trabajo, que provea tanto el proceso de capacitación, como el de evaluación.
2. Creando una contratación, alianza o convenio con un proveedor u organismo aliado, previamente autorizado por el Ministerio del Trabajo, que provea el proceso de capacitación y otro, bajo las mismas condiciones, que provea el proceso de evaluación.
3. Prestando directamente el proceso de capacitación y generando una contratación, alianza o convenio con un proveedor u organismo aliado,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se implementa la certificación de ocupaciones por competencias laborales"

previamente autorizado por el Ministerio del Trabajo, que provea el proceso de evaluación.

**Parágrafo.** Los Prestadores del Servicio Público de Empleo podrán realizar contrataciones, alianzas o convenios con Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano certificadas en calidad, Unidades Vocacionales de Aprendizaje en la Empresa - UVAE, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC u otras instituciones de carácter nacional e internacional avaladas por el Ministerio del Trabajo en coordinación con la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

**Artículo 11. Proceso de certificación de ocupaciones por competencias laborales.** La certificación de ocupaciones por competencias laborales tendrá las siguientes etapas: identificación de la demanda empresarial, estandarización de perfiles ocupacionales, diseño del programa de formación, modalidad de la formación, inscripción del programa, convocatoria, evaluación de los resultados y certificación.

**Artículo 12. Identificación de la demanda empresarial.** Los prestadores del Servicio Público de Empleo, en articulación con las empresas o gremios, identificarán las vacantes o demanda de ocupaciones que requieran un proceso de certificación de ocupaciones por competencias laborales, apoyándose en la Clasificación de Ocupaciones definida por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 13. Estandarización de perfiles ocupacionales.** Es el procedimiento mediante el cual se recogen las funciones o tareas a desempeñar en una ocupación, así como las competencias específicas y transversales. Los perfiles se podrán modificar según las demandas del mercado laboral regional o sectorial y se agruparán en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO A.C. y su correlativa con la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA.

**Parágrafo.** La estandarización de perfiles ocupacionales no existentes y que sean necesarios para la certificación de ocupaciones por competencias laborales, podrán ser liderados por los Prestadores del Servicio Público de Empleo, quienes atenderán los lineamientos del anexo metodológico para la actualización de perfiles ocupacionales establecidos por el Ministerio del Trabajo, el cual será expedido dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 14. Diseño del programa de formación.** Para el diseño de los programas, se tomará como base los perfiles ocupacionales estandarizados y aprobados por el Ministerio del Trabajo; cada módulo de formación obedecerá a una norma de competencia..

**Artículo 15. Modalidad de formación.** Con la autorización del Ministerio del Trabajo, los prestadores del Servicio Público de Empleo podrán ofertar programas de formación presencial, virtual o semi-presencial estructurados por competencias. En todo caso, las competencias transversales se integrarán con las competencias específicas en cada uno de los módulos del programa de formación.

**Artículo 16. Inscripción del programa.** Los prestadores del Servicio Público de Empleo realizarán la inscripción de cada uno de los programas de formación en el aplicativo definido por el Ministerio del Trabajo para autorizar su implementación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se implementa la certificación de ocupaciones por competencias laborales"

Aprobados los programas por el Ministerio del Trabajo, los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán registrarlos en el módulo de direccionamiento del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

**Artículo 17. Convocatoria.** Los prestadores del Servicio Público de Empleo convocarán a los buscadores de empleo, con el fin de ofertar el servicio de certificación de ocupaciones por competencias laborales.

**Artículo 18. Evaluación de los resultados.** Al finalizar cada módulo, se realizará una evaluación la cual será prerrequisito para continuar con el siguiente módulo. Es indispensable obtener resultados favorables para certificarse y estar en capacidad de demostrar en la práctica el desempeño alcanzado. Cuando el resultado no sea satisfactorio, los prestadores del Servicio Público de Empleo ofrecerán la nivelación de un módulo por una única vez, en el marco de la vigencia del programa.

**Artículo 19. Certificación.** Culminado el proceso de certificación de ocupaciones por competencias laborales, mediante la ruta de formación o evaluación, se emitirá la correspondiente certificación en la ocupación atendiendo los formatos y criterios que defina el Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo.** Las certificaciones de ocupaciones por competencias laborales que se expidan a través de la ruta de formación, tendrán una vigencia de tres (3) a cinco (5) años de acuerdo con la dinámica de los perfiles ocupacionales que obedece a las características particulares de cada ocupación y sector de la economía.

**Artículo 20. Renovación de la certificación de ocupaciones.** Para asegurar que la persona certificada continúe cumpliendo con los requisitos vigentes de la ocupación, los prestadores del servicio público de empleo ofrecerán un proceso de actualización de las unidades de competencia que permitan renovar la vigencia de su certificación.


**Artículo 21. Reporte de información.** Durante el mes siguiente a la expedición de la certificación de ocupaciones por competencias laborales, los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán registrar los certificados expedidos en el aplicativo establecido por el Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio del Trabajo y la Unidad del Servicio Público de Empleo realizarán los ajustes tecnológicos necesarios para articular las plataformas informáticas para la gestión de la información de las personas certificadas.

**Artículo 22. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

  
**CLARA LÓPEZ OBREGÓN**  
Ministra del Trabajo. *p*

Elaboro: Equipo de Trabajo DMFT, UAESPE.  
Revisó: UAESPE, DMFT.  
Aprobó: F. Mejía & C. Camacho.  
Vo. Bo.: Oficinas Jurídicas UAESPE & MinTrabajo.

*esey*  
*G*

17 ABR 2017